

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Reservando a favor del Estado en todo el territorio nacional y en las zonas de soberanía de Marruecos y Colonias los yacimientos de uranio y minerales radioactivos, prohibiendo la exportación de los mismos y declarando de interés nacional su explotación a los efectos de aplicación de la Ley de Minas.

Por Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de octubre y 5 de noviembre de 1945 fueron reservados a favor del Estado los yacimientos de uranio en las provincias de Avila, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Córdoba, Coruña, Gerona, Huelva, Huesca, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo y Zamora.

La importancia que como posibles fuentes de producción de energía, base de las más diversas e importantes aplicaciones industriales, tienen y pueden llegar a tener los minerales radioactivos y aquellos que puedan ser utilizados para la preparación de sustancias radioactivas, aconseja dictar disposiciones de ran-

go adecuado que garanticen al Estado la disponibilidad y empleo de dichas sustancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Art. 1.º Se declaran de interés nacional, a los efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 117 y 118 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, aprobado con carácter provisional por Decreto de 9 de agosto de 1946, las explotaciones de los yacimientos de uranio y de minerales radioactivos, cualquiera que sea su naturaleza, así como los de aquellas sustancias que, previamente concretadas, puedan industrialmente transformarse en materias radioactivas.

Art. 2.º Se reserva a favor del Estado en todo el territorio nacional y en las zonas de Soberanía de Marruecos y Colonias los yacimientos de todos los minerales declarados de interés nacional en el artículo anterior.

Art. 3.º Los beneficiarios de registros mineros, permisos de investigación y concesiones de explotación

en cuyo título o autorización no figuren en la fecha de publicación de esta disposición, expresamente consignados por petición inicial o expediente de cambio de sustancia, los minerales a que se refiere el artículo 1.º del presente Decreto, no podrán explotar estas materias.

A partir de la fecha de publicación de este Decreto queda en suspenso la tramitación de todos los expedientes referentes a permisos de investigación y concesiones de explotación de las sustancias reguladas por el mismo, así como los de cambio de las originalmente declaradas por alguna de aquéllas.

Art. 4.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º, queda prohibida la exportación de las sustancias a que el mismo se refiere, siendo requisito indispensable para la investigación, explotación, tratamiento y beneficio de dichas sustancias por parte de los actuales concesionarios, la expresa y concreta autorización del Ministerio de Industria y Comercio, quien señalará la forma y medida en que, en su caso, deberán aquellas operaciones realizarse, así como el destino que haya de darse a los productos.

Los minerales extraídos al amparo de las citadas autorizaciones, así como los que eventualmente puedan extraerse como consecuencia de cualquier investigación y explotación minera, deberán ser declarados desde el momento de su arranque ante las Jefaturas de Minas correspondientes, quedando inmovilizados hasta que por la Dirección General de Minas se disponga lo pertinente en cuanto a su destino.

El incumplimiento por parte de los concesionarios de lo que en este artículo se preceptúa, será motivo de la incautación temporal de las minas o de la caducidad de las concesiones, según mejor convenga al interés nacional y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de 19 de julio de 1944 y en el artículo 118 del Reglamento general para su aplicación.

Art. 5.º Para exacto conocimiento por parte de la Administración de las concesiones de explotación en vigor de sustancias reguladas por el presente Decreto, los particulares o entidades titulares de las mismas deberán presentar en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en las Jefaturas de los Distritos Mineros, una declaración jurada señalando las características del título de las citadas concesiones, bien se encuentren en explotación o inactivas.

Asimismo, dentro del plazo de quince días a contar desde la terminación del anterior, deberán las Jefaturas de los Distritos Mineros enviar a la Dirección General de Minas y Combustibles copia de las declaraciones presentadas, así como una relación detallada de todas las concesiones y explotaciones mineras de materias reguladas por este Decreto que existan en su jurisdicción.

El incumplimiento por parte de los concesionarios de las obligaciones señaladas en este artículo, así como la falsedad en las correspondientes declaraciones, será objeto de las sanciones a que el artículo anterior se refiere.

Art. 6.º El comercio y tenencia de los minerales a que afecta esta disposición estarán sujetos a las limitaciones que la misma impone, y su circulación estará amparada, no solamente por las guías que regulan los artículos 70 al 80 del vigente Reglamento de Tributación Minera de 23 de mayo de 1911 y disposiciones

adicionales, sino además por las especiales que para esta clase de minerales habrá de expedir la Dirección General de Minas y Combustibles.

Art. 7.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes a fin de garantizar el más exacto cumplimiento de este Decreto. — Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1948. — Francisco Franco. El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

(Del "B. O. del E." núm. 19, de fecha 19-1-1949).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Concediendo prórroga de permiso sanitario a los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes de importadores, exportaciones y talleres de elaboración de tripas que se relacionan, condicionándolo a las obligaciones que se citan, figurando en dicha relación los Veterinarios Interventores sanitarios

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Sanidad para la renovación del permiso sanitario de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes de importadores, exportadores y talleres de elaboración de tripas, cuyos propietarios han solicitado la prórroga de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto último; y visto asimismo el formulado para resolver el concurso convocado en la citada Orden, apartado décimo, para cubrir plazas vacantes de Veterinarios Interventores sanitarios de los citados comercios e industrias para el año 1949,

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas de la Dirección General de Sanidad y el informe del Consejo Nacional del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede la prórroga de funcionamiento a las empresas que se detallan en la relación que a continuación se inserta, condicionando la renovación del permiso sanitario al cumplimiento de obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad, o a la presentación de documentos para completar el expediente.

2.º Si dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", las empresas remiten los documentos que faltan en sus expedientes, la Dirección Gene-

ral de Sanidad les autorizará el funcionamiento para el ejercicio económico de 1949.

3.º Los almacenistas importadores-exportadores de tripas comprendidos en el grupo que tiene establecido concierto con la Dirección General de Sanidad, deberán legalizarlo en un plazo máximo de veinte días que al cumplimentarlo, se procederá por la Dirección General de Sanidad a la debida tramitación de los expedientes respectivos, debiendo remitir a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria relación de empresas que han sido autorizadas y denegadas.

4.º Nombrar a los señores que se indican en la relación de Empresas, Veterinarios Interventores sanitarios de los almacenes al por mayor de productos cárnicos y almacenes y talleres de elaboración de tripas para el año 1949 que se citan, y cuyas plazas fueron convocadas a concurso por Orden de 2 de agosto último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1948.
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación de las razones sociales propietarias de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, de almacenes y talleres de elaboración de tripas, a quienes se les ha concedido la renovación del permiso sanitario para su funcionamiento durante el año 1949, con expresión de: 1.º, número del Registro de la Dirección General de Sanidad (con la adición de T. para los pertenecientes a industriales triperos); 2.º, nombre de la razón social (con la adición de A. para almacenistas de tripas y E. para elaboradores); 3.º, población de residencia; 4.º, nombre del personal Veterinario Interventor sanitario nombrado con esta fecha (con la adición de I. para los interinos), de las plazas convocadas a concurso por Orden de 2 de agosto de 1948, no consignándose el personal de las demás empresas por haberse prorrogado los nombramientos de acuerdo con el apartado 9.º de la citada Orden.

ZARAGOZA

624. Deogracias Sánchez Martín. — Calatayud. — D. Jerónimo de Castro Sáiz (I.)

59. Benito Sánchez Sánchez. Calatayud. — D. Manuel Oros Agudo (I.).

61. Giménez y Giménez, S. L. Zaragoza. — D. Joaquín Lajusticia Balada (I.).

4. Antonio Guedea Clemente. — Idem. — D. Antonio Rafael Pi Cervera (I.).

45. Mutualidad Mercantil, Sociedad Anónima. — Idem id.

46. Giménez y Comp., S. I. — Idem id.

49. Hijos de Aniano Arbeola. — Idem. — D. Joaquín Lajusticia Balada (I.).

70. Saturnino Navas Barba. — Idem id.

54. Juan Espuelas Arráns. — Idem. — D. Victoriano Palacio Ferrer (I.).

236. Abilio Rodríguez Martín. Idem — id.

1.035. Santiago Lascasas Baltueña. — Idem. — D. Francisco Abad Boira (I.).

475. Ruperto Escagüés Victoriano. — Idem id.

51. Vicente Maza Mené. — Idem. — D. César Barrera Zaurín (I.).

303. Pedro Monge y Comp., S. R. C. — Idem. — D. Mario López Blanco (I.).

68. T. José-María Aguilar Alvarez (E.). — Idem.

70. T. Agustín Frutos Fernández (E.).

69. T. Jesús Frutos y Comp. Ltda. (E.). — Idem.

73. T. Ricardo Sánchez Montón (E.). — Idem. — D. Mariano López Blanco (I.).

74. T. Unión de Menuderos, S. A. E. Idem. — D. Rafael Pi Cervera (I.).

72. T. Ricardo Sánchez Breñaño (E.). — Idem id.

71. T. Juan-José Manchón Graña (E.).

165. T. Severiano Francisco Sánchez Montón (E.). — Idem.

(Del "B. O. del E." núm. 13 de fecha 13-1-1949),

Ministerio de Justicia

ORDEN

Dictando normas para la provisión con carácter transitorio del cargo de Juez en los Juzgados municipales de primera categoría

Ilmo. Sr.: La Ley de 23 de diciembre del pasado año dispone en su artículo 5.º que los cargos de Jueces municipales serán desempeñados en adelante por funcionarios nombrados en virtud de concurso-

oposición, al que sólo podrán concurrir Jueces comarcales.

Las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1947 y 6 de marzo de 1948 establecieron un sistema de nombramiento provisional de los Jueces comarcales para desempeñar Juzgados municipales de segunda y tercera categoría, respectivamente, por lo que, teniendo en cuenta el número de vacantes existentes en la actualidad en los Juzgados municipales de primera categoría y las que próximamente han de producirse al cesar en los mismos los Jueces de primera instancia e instrucción que los desempeñan, se hace preciso arbitrar una fórmula análoga a la establecida en las Ordenes mencionadas, que permita la normalización del servicio en estos últimos mientras se procede al adecuado desarrollo orgánico de la expresada Ley y pueda realizarse el correspondiente concurso - oposición para la provisión definitiva de estos cargos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La designación del cargo de Juez en los Juzgados municipales de primera categoría se verificará con carácter provisional entre Jueces comarcales, con arreglo a las peticiones que los interesados formulen y a las exigencias del servicio, hasta que pueda efectuarse su provisión en la forma definitiva establecida por la Ley de 23 de diciembre del año último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1949. — Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia municipal.

(Del "B. O. del E." núm. 13, de fecha 13-1-1949),

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la circular núm. 707 por la que se regulaban las grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos, etc.

Habiéndose padecido error de copia en el original de dicha circular, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" números 16, de 16 del actual, queda rectificado el párrafo segundo del artículo 3.º, que se enten-

derá redactado en la siguiente forma:

"Para los orujos cuyo porcentaje de grasa sea diferente del señalado en el punto anterior para el orujo tipo, se aumentará o disminuirá el precio de éste en 32,80 pesetas por tonelada métrica, y 1 por 100 en más o menos respecto a la riqueza tipo"

(Del "B. O. del E." núm. 19, de fecha 19-1-1949).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de la provincia a los efectos de fijación de los precios medios a que han de abonarse los artículos suministrados por los pueblos radicantes dentro de la misma a la Guardia Civil, durante el pasado mes de diciembre de 1948,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios medios a que han de satisfacerse los artículos de consumo suministrados a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia de Zaragoza durante el pasado mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho de conformidad con el estado que sigue:

Trigo.....	250	pts. los 100 Kgs.
Cebada.....	80	pts. los 100 Kgs.
Paja.....	34'50	pts. los 100 Kgs.
Pan.....	0'45	pts. la ración

Y para que conste, a los efectos oportunos y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la Diputación, José María García-Belenguier.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 504

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Servicios de Carnes, Cueros y Derivados

Variación de los precios de las carnes.

Como consecuencia de haber sido aumentados los impuestos y arbitrios municipales sobre carnes, a

partir de esta fecha los precios máximos de venta al público, incluidos ya toda clase de gastos, que regirán en esta ciudad y barrios agregados, serán los siguientes:

Carnes y productos del cerdo.

Magro y chuletas, 23,90 pesetas kilogramo.

Tocino, 17,90.

Oreja y pestorejo, 14,90.

Huesos cabeza, 6,90.

Costilla, 12,90.

Espinazo, 10,90.

Códillos, corcusilla y hueso blanco, 8,90.

Lengua y riñones, 22,90.

Manteca en rama, 24,65.

Salchichas puras de cerdo, 24.

Morcillas de cebolla, 9,70.

Carnes de ganado lanar.

Chuletas (costillas) y pierna: menor, 19,60 pesetas kilogramo; mayor, 17,35.

Paletilla, falda y pescuezo, menor, 12,35 pesetas kilogramo; mayor, 10,95.

Carnes de ganado vacuno.

Primera, sin hueso: vaca, pesetas 15,75 kilogramo; vacuno menor, 21,45; ternera, 23,05.

Segunda, sin hueso: vaca, pesetas 13,25 kilogramo; vacuno menor, 14,45; ternera, 11,45.

Riñones sin sebo: vaca, 19,45 pesetas kilogramo; vacuno menor, 19,45; ternera, 19,45.

Sebo: vaca, 6,40 pesetas kilogramo; vacuno menor, 6,40; ternera, 6,40.

Huesos: vaca, 1,75 pesetas kilogramo; vacuno menor, 1,75; ternera, 1,75.

Continúa la misma clasificación de tajos que regía anteriormente.

Carne congelada de vacuno.

Carne sin sebo ni hueso, 16,10 pesetas kilogramo.

Sebo, 6,60.

Todos los tablajeros vienen obligados a colocar en su establecimiento, en lugar bien visible, carteles con dichos precios y clasificación de tajos, que les serán facilitados por su Jefe sindical.

Zaragoza, 24 de enero de 1949. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 561 bis

Frente de Juventudes

ANUNCIO

Aquellos alumnos de Bachillerato que, por tener dispensa de escolaridad, realizan sus estudios con carácter libre, como asimismo aquellos otros que, asistiendo a Colegios reconocidos, no reciban las clases de formación del espíritu nacional por instructores o profesores encargados de los mismos colegios, deberán tener presente que el Frente de Juventudes realizará exámenes a fin de curso con objeto de poder hacer constar en los libros de escolaridad correspondientes el cursado de dichas enseñanzas.

Los programas de los distintos cursos de Bachiller fueron publicados en la revista «Mandos» del mes de octubre de 1948, los cuales se hallan a disposición de los interesados, como asimismo toda clase de información, en la Delegación del Frente de Juventudes (Sección de Enseñanza), Calvo Sotelo, 7, 1.º, todos los días laborables.

Zaragoza, 28 de enero de 1949.

Núm. 437

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por Segundo Garcés Lázaro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Alcaldía de Zaragoza de 24 de diciembre último por la que se declara el estado de ruina inminente de la casa número 7 de la calle de San Félix, de esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 22 de enero de 1949.—El Secretario del Tribunal, C. Espuí.

Núm. 438

Por D. Cristóbal Villalba Pardo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Alcaldía de Zaragoza de 1.º de diciembre último por la que se determinó el cese del recurrente como Vigilante del Mercado de la plaza de Lanuza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 22 de enero de 1949.—El Secretario del Tribunal, C. Espuí.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de requisición militar

410.—La Almolda

493.—Miedes

Expediente de suplemento de crédito

502.—Monreal de Ariza

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

483.—Morata de Jalón

485.—Maluenda

502.—Monreal de Ariza

517.—Calceña

519.—Encinacorba

525.—Añón

Padrón municipal de habitantes

485.—Alborge

516.—Alhama de Aragón

Padrón de riqueza agrícola

457.—Pedrola

498.—Villar de los Navarros

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

410.—La Almolda

481.—Lorbés

494.—Pozuelo de Aragón

Rectificación al padrón de habitantes

481.—Lorbés

483.—Monterde

484.—Calmarza

485.—Maluenda

487.—Mesones de Isuela

489.—Villanueva de Jiloca

491.—Ejea de los Caballeros

492.—Noguella

497.—Almonacid de la Cuba

499.—Villadoz

519.—Encinacorba

522.—Belmonte de Calatayud

525.—Añón

Presupuesto municipal ordinario

489.—Villanueva de Jiloca

490.—Cerveruela

PARTE NO OFICIAL

Num. 521

Sindicato de Riegos de Quinto

ANUNCIO

Durante los días del 7 al 11 de febrero se celebrarán, en el sitio de costumbre, las cuotas del reparto de alfarda de 1948, en su primer período voluntario, y los días 24 al 27 del mismo mes en su segundo período.

Los que no hagan efectivo el pago en los citados días incurrirán en los apremios correspondientes.

Quinto, 27 de enero de 1949.—El Presidente, Ramón Gabasa.